

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito se me indique que laboratorios acreditados son reconocidos por la SEMARNAT para la realización de la prueba que se indica en el punto 7.2.3 de la NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos." (SIC)

- II. El 29 de abril de 2016, la **DGGIMAR** emitió el oficio con número **DGGIMAR.710/004252**, mediante el cual informó a este Comité que tras una minuciosa y exhaustiva búsqueda realizada en los registros bases de datos y archivo de esa Unidad Administrativa, y de sus Direcciones Generales, no se identificó, ni encontró antecedente o documento de fecha alguna, que verse o haga referencia a *"laboratorios acreditados y/o reconocidos por la SEMARNAT para la realización de la prueba sobre determinaciones analíticas de la prueba CRIT que hayan sido muestreadas y analizadas, que se indica en la NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos"*, en sí, de dato alguno de los que se requieren en la solicitud de información. Por lo anterior, solicitó confirmar la inexistencia de la información solicitada, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.





- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGGIMAR** señaló en su oficio números **DGGIMAR.710/004252**, que realizó una minuciosa y exhaustiva búsqueda realizada en los registros bases de datos y archivo de esa Unidad Administrativa, y de sus Direcciones Generales, no se identificó, ni encontró antecedente o documento de fecha alguna, que verse o haga referencia a *"laboratorios acreditados y/o reconocidos por la SEMARNAT para la realización de la prueba sobre determinaciones analíticas de la prueba CRIT que hayan sido muestreadas y analizadas, que se indica en la NORMA Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos"*, en sí, de dato alguno de los que se requieren en la solicitud de información.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que, la información solicitada es inexistente en los archivos de la **DGGIMAR**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



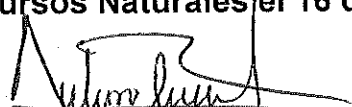
**RESOLUCIÓN NO. 206/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600090416.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, como lo señaló la **DGGIMAR** en su oficio número **DGGIMAR.710/004252**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGGIMAR**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de mayo de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.